

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Puente Biedma», sita en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Puente Biedma», del término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 62 familias con lotes complementarios de las explotaciones que llevaban en dicho término.

Como obras y mejoras se han realizado en esta finca la mejora y ampliación del regadío, repoblación forestal de las márgenes del río Tajo y pequeñas reparaciones en el caserío.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan limitar las subvenciones a las obras de mejora y ampliación del regadío. Dicha subvención puede concederse porque lo autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Puente Biedma», entre otras, los beneficios previstos en la Ley de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar la parte que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se subvencionen con el 40 por 100 de su coste las obras de mejora y ampliación del regadío.

2.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de dichas obras se realizará en el plazo de veinticinco años.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de una planta de deshidratación y concentración de productos vegetales en Puente del Obispo (Jaén) por la «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, Sociedad Anónima» (AGROINCOSA) con domicilio social en Madrid (calle de Serrano, número 26), para la instalación de una planta de deshidratación y concentración de productos vegetales en Puente del Obispo del término municipal de Baeza (Jaén), y cumpliéndose el condicionado de la Resolución ministerial de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio de 1967),

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando su presupuesto a 168.617.160 pesetas.

Dos.—Acceder al cambio de emplazamiento solicitado, fijando éste en la localidad de Puente del Obispo, del término municipal de Baeza (Jaén), por haberse probado la mayor conveniencia del mismo.

Tres.—Acceder a la realización de esta instalación en dos fases, según quedan descritas en el proyecto, estimándose en 98.819.466 pesetas el presupuesto correspondiente a la primera fase y en 68.797.694 pesetas el presupuesto correspondiente a la segunda.

Cuatro.—Anular el plazo establecido en el apartado cinco de la mencionada Orden de 7 de junio de 1967 para la realización de la instalación.

Cinco.—Conceder los siguientes plazos: Uno de tres meses para la iniciación de las obras de la primera fase y otro de veinte meses para su terminación, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, y establecer el 1 de

enero de 1973 como fecha límite para la iniciación de las obras de la segunda fase, para cuya ejecución se concede un plazo de dieciocho meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de julio de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación por adición de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de julio de 1963;

Considerando que la presente modificación ha sido proyectada a ruegos de las autoridades locales del término para incluir como tal vía pecuaria un descansadero-abrevadero, cuya existencia se ha comprobado con posterioridad por los pertinentes servicios de la Dirección General de Ganadería, y que en la clasificación original no había sido tenido en cuenta;

Considerando que la misma ha merecido informes favorables de las autoridades locales y provincias interesadas, sin presentarse contra ella reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del expediente han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, por adición del denominado

Descansadero-abrevadero en las diferencias, que, con una superficie aproximada de 29.000 metros cuadrados, se declara vía pecuaria necesaria

Sus linderos y demás características figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—El referido descansadero-abrevadero se adiciona a las vías pecuarias del término, que ya fueron clasificadas por la Orden de este Ministerio de fecha 4 de julio de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de dicho año, y que en todo lo demás continuará íntegramente vigente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazo señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Salvierra, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Salvierra, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon por la que se declara existe la siguiente: Colada de Aldeavieja.—Anchura, 20 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 590, interpuesto por doña Ana Bentura Sariñena.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 590, interpuesto por doña Ana Bentura Sariñena contra resolución de este Departamento de 21 de diciembre de 1965 sobre parcelación de la zona dominada por la parte primera del canal de las Bardenas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ana Bentura Sariñena contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en cuanto la afecta por la rectificación de superficie de reserva, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden sólo en este extremo—numerado de decimotercero—y la anulación igualmente de todo lo actuado posteriormente consecutivo de ella, y reponemos el expediente de razón en tal punto al estado que tenía después de formular la Dirección General de Colonización su mentada propuesta de la rectificación de superficie, para oír sobre ello a la interesada, tras lo cual podrá dictarse nueva resolución, subsistiendo entretanto la de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la reserva de ciento veinte hectáreas, y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás la demanda, absolviendo de ello a la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Guadalajara, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Guadalajara, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Con-

centración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeanueva de Guadalajara, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente: Cañada Real Galiana.—Anchura legal, 75,22 metros.

Su recorrido, dirección superficie y demás características figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarreal de Alava, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarreal de Alava, provincia de Alava, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarreal de Alava, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

1. Colada de Nafarrate.—Anchura, 12,50 metros.
2. Colada de Carboneros.—Anchura, 5 metros.
3. Colada de Santa Engracia.—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antigüedad, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antigüedad, provincia de Palencia; y